

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 135

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00403-00  
**Demandante:** Blanca Nubia Sepúlveda Castro  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social  
**Medio de control:** Ejecutivo

**Reprograma fecha audiencia inicial – Abre incidente sanción**

- Se encuentra fijado el 22 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso - CGP en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que la parte actora acreditó la radicación del oficio No. J-056-2018-1358 (fl. 187) en su destino el día 6 de diciembre de 2018, y que vencido el término concedido no se ha dado respuesta.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso - CGP, la cual se llevará a cabo el día **15 DE MARZO DE 2019 A LAS 2:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.

2. Abrir incidente de sanción en contra del Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social **Juan David Gómez Barragán**, por incumplimiento de la orden de rendir informe juramentado ordenado en auto del 3 de diciembre de 2018 (fls. 184), advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de allegar el informe ordenado.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia al incidentado al correo electrónico juandg80@hotmail.com<sup>1</sup>.

4. Conceder el término de **tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** al Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social **Juan David Gómez Barragán**, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta y ejercer su derecho a la defensa de conformidad en lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 59 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de rendir el informe ordenado.

5. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

Notifíquese y Cúmplase

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 22 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

<sup>1</sup> Dirección electrónica tomada de la base de datos de la página web de la entidad ejecutada <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M529933-8002-4/view>.